



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente contestación de Colpensiones y memorial de cumplimiento por Colfondos. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 235 00			
EJECUTANTE	Laura Consuelo Benavides Bohórquez	C.C. No.	51.631.042
EJECUTADAS	Colpensiones		
	Colfondos S.A.		
ASUNTO	Sentencia judicial.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que:

1. Mediante auto del 22 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

"1. EN CONTRA DE COLFONDOS S.A.

- a. *Por la obligación de hacer, relativa a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante a Colpensiones, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y comisiones o gastos por administración generados durante el periodo de afiliación a su cargo.*
- b. *Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE., (\$2.320.000)**, equivalente a las costas del trámite ordinario, establecidas en providencia del 25 de abril de 2023.*

2. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

- a. *Por la obligación de hacer, relativa a recibir el traslado del ejecutante, reactivar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y comisiones o cuotas por administración.*

3. COSTAS:

Respecto de las costas del trámite ejecutivo, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno."

2. El auto que libró mandamiento de pago fue notificado por estado del 23 de junio de 2023.
3. Colfondos allegó escrito con fecha 7 de julio de 2023, indicando que el traslado de los aportes y el pago de las costas del proceso ordinario objeto de ejecución se encontraba en trámite.
4. Colpensiones allegó escrito de excepciones el 31 de julio de 2023, es decir, fuera del término de ley, pero acreditando haber reactivado la afiliación de la ejecutante al RPMPD.
5. Obra en el expediente reporte de títulos en el que consta que Colfondos canceló las costas a que fue condenada en el proceso ordinario objeto de ejecución el 1 agosto de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones de hacer por parte de las ejecutadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación de pagar por parte de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija una suma equivalente a **UN (1) SMLMV** como agencias en derecho, en favor de la ejecutante y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Sin costas para Colpensiones toda vez que el cumplimiento de la obligación de su parte, dependía del cumplimiento de Colfondos S.A.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como quiera que el cumplimiento de la obligación por su parte dependía del cumplimiento de Colfondos y ésta no acreditó haberlo hecho con anterioridad a la fecha en que se libró mandamiento de pago.

QUINTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cumplimiento de la obligación de hacer, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100008970561 por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE., (\$2.320.000)**, a la apoderada de la ejecutante doctora **DIANA MILENA VARGAS MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.860.341 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 212.661 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades a ella conferidas en el poder otorgado.

SÉPTIMO: REQUIRIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a efecto de que allegue constancia de pago de las costas a que fue condenada en el presente trámite ejecutivo, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha en que quede en firme la liquidación elaborada por la secretaría del despacho, so pena de hacerse acreedora a **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV**, por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE DICIEMBRE DE 2023.
Por ESTADO No. 107 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816346df828d97d206aa3cdf3984185cba9a0ab7025dbc0cdf361bafcc38c444**

Documento generado en 01/12/2023 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>